



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 30 de septiembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **ULISES AEDO VALDÉS**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 09. [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 305, en adelante la Municipalidad y Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad chilena, domiciliada en la comuna de Chillán, [REDACTED] en adelante, el (la) Prestador (a) de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, Profesora de Loknath Yoga Tradicional, ante la necesidad de contar con la estrategia de autocuidado, según normativa y pauta de Salud Familiar, lo que se materializará mediante la realización de Talleres de Yoga para los usuarios de la Sala de Rehabilitación ubicada en el Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, para ejecutar el Programa Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria de Salud del Establecimiento.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, quien deberá realizar las atenciones en dependencias de el establecimientos de salud ubicado Avda. Reino de Chile N° 1211; debiendo ejecutar las siguientes tareas:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, Profesora de Loknath Yoga Tradicional, quien deberá realizar talleres de yoga para para los funcionarios (as) del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria, ubicado en la Avda. Reino de Chile N° 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar Talleres de Yoga para los usuarios de la sala de Rehabilitación ubicada en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y/o entregar informe diario en caso que lo solicite la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.
- Otras actividades inherentes que le sean solicitadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, un total de 13 horas en total. Estas tareas, serán distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del o de quién le subrogue.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, en el CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de \$10.000 (diez mil pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o de quien le subroguen.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**, Profesora de Loknath Yoga Tradicional, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MILLANAO MORA MARIA DISA**.

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 05 de octubre de 2016, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de noviembre de 2016.

SEPTIMO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (La) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

NOVENO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el (la) prestador (a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado (a) tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador (a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



DECIMO SEGUNDO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del (de la) Prestador (a) de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

MILLANAO MORA [REDACTED]

ULISES AEDO VALDÉS
ALCALDE (S)



HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

UAV/HHH/OES/MBR/csn